



Sr. Nalda García, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y  
Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 11 de febrero de 2004, ha examinado el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. xxxxx xxxxx xxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de enero de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D<sup>a</sup>. xxxxxx xxxxxx xxxxx, por daños causados por el ciervo en unos prados de siega de su propiedad.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 21 de enero de 2004, se procedió a darle entrada en el Registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 19/2004, iniciándose el cómputo del plazo para su evacuación, tal como dispone el artículo 53 del Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su Ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3º del Acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de fecha 30 de octubre de 2003, por el que se determina el orden de suplencias, preside la reunión, en ausencia de la Sra. Presidenta del Consejo, el Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** Con fecha 22 de julio de 2003 se recibe en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de xxxxxx la reclamación de indemnización presentada por D<sup>a</sup>. xxxxxx xxxxx xxxxxx, por los



daños producidos por el ciervo en unos prados de siega de su propiedad, en varios parajes en la localidad de xxxxxxxxxxxxxxxx (xxxxxxx), dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxx.

Se estima que el daño se produjo el 1 de junio de 2003, asintiendo el personal adscrito a la Reserva el 1 de julio de 2003.

La valoración del daño, realizada el 30 de julio de 2003, por el Director Técnico de la Reserva Regional de Caza, asciende a la cantidad de 450,00 euros.

**Segundo.-** Con fecha 12 de agosto de 2003, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, nombra Instructor del procedimiento, recibiendo la notificación la interesada el 21 de agosto de 2003.

**Tercero.-** El día 5 de septiembre, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia del mismo a la interesada, (que recibe la notificación el día 10 de septiembre de 2003), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, o proponga, en su caso, la terminación convencional, sin que el interesado, concluido el plazo concedido al efecto, presente escrito de alegaciones o documentación alguna.

**Cuarto.-** La propuesta de resolución señala que procede estimar la reclamación presentada por D<sup>a</sup> xxxxxx xxxxxx xxxxx.

**Quinto.-** La Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, en escrito de 20 de octubre de 2003, informa favorablemente la propuesta estimatoria.

**Sexto.-** El expediente consta de índice numerado de documentos sin foliar, como sería conveniente para facilitar su mejor manejo.

Y, en tal estado del expediente, V.E. dispuso su remisión al Consejo Consultivo de Castilla y León para que evacuara dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León emite dictamen en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.1.h.1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen de acuerdo con lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno, por el que se determina el orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que *"los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Tales preceptos han sido desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial*.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, SSTS de 1-3-1998; 21-4-1998; 29-10-1998; 28-1-1999; 1 y 25-10-1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (dictámenes de 27-3-2003, expte. nº 183/2003; 6-2-2003, expte. nº 3583/2002; y 9-1-2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.



c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**3ª.-** Ante todo, procede señalar que concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que la competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxx, en ejercicio de las competencias que tiene atribuida por el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales u en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Además, la interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 22 de julio de 2003, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar según el informe del agente forestal, el 1 de junio de 2003.

**4ª.-** Una vez realizadas estas consideraciones previas, en relación con la cuestión que nos ocupa, hemos de decir que, el artículo 12.1, letra a) de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, dispone:



*"La responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá a:*

*a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético...".*

Las Reservas Regionales de Caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos, tal y como se establece en el artículo 19 de la Ley precitada.

El artículo 20.2 de la misma Ley señala que la titularidad cinegética de las Reservas Regionales de Caza corresponderá a la Junta de Castilla y León.

En este caso, está acreditado que los daños fueron producidos por ciervos procedentes de la Reserva Regional de Caza de xxxxxxxx, teniendo en cuenta la conformidad del personal adscrito a la Reserva a la reclamación y la aprobación expuesta por el Director Técnico de la misma. Considerando probado el origen del daño, su efectividad y la valoración del mismo, resulta, en consecuencia, que procede estimar la reclamación planteada y abonar la cantidad de 450,00 euros a la afectada.

No obstante el carácter favorable del dictamen del Consejo, resulta obligado recordar la importancia que tiene el cumplimiento estricto del procedimiento legalmente establecido, en cuanto garantía de la legalidad de la actuación administrativa, más aún cuando, como sucede en el presente supuesto concreto de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, los trámites se han simplificado sustancialmente hasta configurar un procedimiento que puede calificarse como especialmente sumario o abreviado.

En el impreso de reclamación confeccionado por la Administración y puesto a disposición de los perjudicados se advierte, por lo que se refiere al supuesto ahora planteado, que el informe del personal adscrito a la reserva sobre las circunstancias en que se produjo el suceso carece totalmente de contenido, aparte de su firma y de la mención de la fecha de los daños.

Tal circunstancia obliga al Consejo a insistir en la recomendación de que el formulario de *"solicitud de indemnización de los daños producidos por la fauna cinegética en las reservas regionales de caza"* se cumplimente,



especialmente en la parte que corresponde a la propia Administración, con la mayor diligencia y celo posible, pues ello redundará en una mejor motivación de la resolución que finalmente pueda dictarse.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina favorablemente la propuesta de resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial relativo a la reclamación de D<sup>a</sup>. xxxxxx xxxxx xxxxxx por daños producidos por el ciervo en prados de siega, por entender que resulta conforme con el ordenamiento jurídico.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.